



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO No. 1600.20.10.24.100
JULIO 8 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
APELACIÓN CONTRA AUTO No. 1600.20.10.24.091 QUE RESOLVIÓ
SOLICITUD DE NULIDAD

EXPEDIENTE No 1600.20.10.19.1344

ASUNTO: Presunta omisión en la gestión de cobro persuasivo por parte del CDAV LTDA., al no generar en el término estipulado en la Ley 769 de 2002 las acciones previas y necesarias para proferir el mandamiento de pago e inicio del proceso de cobro coactivo, a los infractores de las normas de tránsito, lo que generó la declaratoria por parte de la autoridad de Tránsito Municipal de la exoneración por prescripción de comparendos, evidenciado mediante el aplicativo QX Registro de Tránsito y Transporte para la vigencia 2017, todo dentro del Contrato Interadministrativo y el acta de apoyo entre la Secretaría de Movilidad y el CDAV LTDA.

ENTIDAD AFECTADA: SECRETARÍA DE MOVILIDAD – CDAV – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

- PRESUNTOS:**
- OMAR DE JESÚS CANTILLO PERDOMO
Cédula No. 16.647.789
Cargo: Secretario de Movilidad
Fecha de Posesión: 20/05/2014 – 20/03/2015
Dirección Oficina: Calle 64 N # 4N – 90 Apto 402
Teléfono residencia: (032) 5529961
 - ALBERTO HADAD LEMOS
Cédula No. 14.984.455
Cargo: Secretario de Movilidad
Fecha Primera Posesión: 01/01/2012 – 16/05/2014
Fecha Segunda Posesión: 04/05/2015 – 23/12/2015
Dirección Oficina: Avenida 4 AN #45 - 12
Teléfono residencia: (032) 5529961
 - NELSON RINCÓN LAVERDE
Cédula No. 79.312.113
Cargo: Secretario de Movilidad
Fecha de Posesión: 01/01/2016 – 04/08/2016
Dirección Of: Nelson.rincon@correo.policia.gov.co
Teléfono Res: Nelson.rincon@correo.policia.gov.co
 - JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONEZ
Cédula No. 76.314.131
Cargo: Secretario de Movilidad

Fecha de Posesión: 04/08/2016 hasta la presente
Dirección Oficina: Carrera 57 # 3 – 57 Apto 303
Teléfono residencia: 3117493215

CUANTÍA: NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/TE. (\$ 949.675.706)

COMPAÑÍA: MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 891.700.037-9 con las pólizas: Manejo Global Entidades Estatales No. 1501215001153 y 1501216001939. Participación de Coaseguradoras: ALLIANZ SEGUROS S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A, y QBE SEGUROS S.A.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido con el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, el Acuerdo Municipal 0160 de 2005, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias por tratarse de hechos imputables a servidores públicos vigilados por la Contraloría General de Santiago de Cali, como es la Secretaría de Movilidad y CDAV LTDA. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, decide este Despacho a resolver nulidad solicitada por el abogado ALEJANDRO ARIAS PEREZ, en calidad de apoderado de confianza de JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONEZ.

ANTECEDENTES

Esta dirección Operativa de responsabilidad profirió Auto No. 1600.20.10.24.044 del 14 de marzo de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA Y ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 1600.20.10.19.1344".

Presenta, el abogado ALEJANDRO ARIAS PEREZ, en calidad de apoderado de confianza de JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONEZ, documento cuyo asunto denominó "Solicitud de nulidad del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal", presentado a través del correo electrónico institucional secretariacomun@contraloriacali.gov.co el 25 de junio de 2024.

Se profiere Auto No. 1600.20.10.24.091 del 26 de junio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD", en cuyo resuelve niega la solicitud presentada por el abogado ALEJANDRO ARIAS PEREZ, en calidad de apoderado de confianza de JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONEZ.

Presenta, el abogado ALEJANDRO ARIAS PEREZ, en calidad de apoderado de confianza de JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONEZ, documento cuyo asunto denominó "*Recurso de reposición y apelación en contra de Auto que niega solicitud de nulidad*", presentado a través del correo electrónico institucional secretariacomun@contraloriacali.gov.co el 08 de julio de 2024, el cual procede esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal a pronunciarse teniendo en

cuenta los siguientes

El artículo 36 de la Ley 610 de 2000, indica las causales de nulidad, las cuales son taxativas, veamos:

- La falta de competencia del funcionario para conocer y fallar
- La violación del derecho de defensa del implicado
- o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Respecto al término como lo ordena el artículo 38 de la Ley 610 de 2000:

ARTÍCULO 38. TERMINO PARA PROPONER NULIDADES. *Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente.*

Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación.

En notas de vigencia de la anterior norma citada, se indica que, para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta la subrogación dispuesta en el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, ubicado en la Subsección II "MODIFICACIONES A LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" el cual establece:

"ARTÍCULO 109. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD. *La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.*

Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión." (Subrayado fuera de texto)

En cuanto a la oportunidad para presentar recursos contra la decisión que resuelve solicitud de nulidad en un proceso de responsabilidad fiscal, que se tramita bajo el procedimiento ordinario, solo procede recurso de apelación, el tema es claro y así mismo, lo decretó la actuación administrativa recurrida¹ al manifestar que:

"ARTÍCULO SEGUNDO: *Contra la presente providencia procede el recurso de apelación con base en el inciso del artículo 109 de la Ley 1474."*

Por lo tanto, no es posible para esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, hacer diferenciación alguna, menos aun cuando no existe vacío y la norma contempla únicamente que procede el recurso de apelación contra la actuación administrativa que resuelve una solicitud de nulidad, recordando que de acuerdo con las reglas de interpretación de la Ley adoptadas en el derecho colombiano,

¹ Auto No. 1600.20.10.24.091 del 26 de junio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD"

cuando el texto de una norma es claro o diáfano, no es dable para el intérprete desconocer su tenor literal.

Por lo tanto, no habrá pronunciamiento sobre el recurso de reposición enunciado y se le dará trámite al recurso de apelación.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el recurso de reposición, por improcedente, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

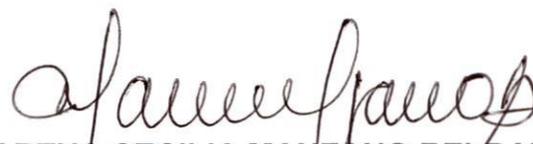
ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el trámite del recurso de apelación presentado de manera oportuna, en efecto suspensivo y por Secretaría Común remitir el expediente a segunda instancia

ARTÍCULO TERCERO: Notificar esta decisión por estado conforme al artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

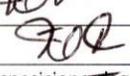
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



MARTHA CECILIA MANZANO BELTRÁN
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Francisco Felipe Guevara Arboleda	Profesional Universitario (P)	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.